



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 237

(26 JUN 2015)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, dentro del expediente ATV 0058 para el desarrollo del proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama), Tramo 4 (La Lizama – San Alberto), Tramo 7 (La Mata – San Roque)”*, ubicado en el municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca; en los municipios de Puerto Araujo y La Lizama en el departamento de Santander y en los municipios de San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con el N.I.T. 900330667-2.

Que mediante Resolución N° 0497 de 1 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorga el levantamiento temporal y parcial de veda de las familias Bromeliaceae, Orchidaceae, y las especies pertenecientes a los grupos de líquenes y briófitos para para el proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar - Puerto Araujo - La Lizama - San Alberto - Aguachica - San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre - Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo - La Lizama), Tramo 4 (La Lizama - San Alberto), Tramo 7 (La Mata - San Roque)”* a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que a través del Auto N° 158 de 20 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó control y seguimiento ambiental en el marco del proyecto *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama), Tramo 4 (La Lizama – San Alberto), Tramo 7 (La Mata – San Roque)”*.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-17316 del 27 de mayo de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. remitió un documento denominado *“Primer Informe de Seguimiento levantamiento de veda de especies epifitas”*.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-17316 del 27 de mayo de 2015 y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 115 del 18 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0058, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 115 del 18 de junio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

De acuerdo con la información remitida por la Concesionaria, a continuación se evaluará únicamente el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, debido a que es el primer informe de seguimiento que remiten con respecto al avance de las acciones realizadas sobre los TRAMOS 4 y 7 del Sector 2 del proyecto Ruta del Sol.

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO PRIMERO. – *Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epifitas vasculares y ni vasculares a intervenir con la construcción del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en los siguientes tramos lineales de ampliación a doble calzada:*

1. *Tramo 2 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Caño Alegre a Puerto Araujo, en una longitud total de 114 Km y contiene dos subtramos: Caño Alegre - Puerto Serviéz, PR 81+500 a PR 134+564 (Ruta 45-10) y Puerto Serviéz - Puerto Araujo PRO+000 al PR61+500 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.138.029 N - 945.390 E y final 1.212.876 N - 997.248 E.*
2. *Tramo 3 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Puerto Araujo a La Lizama en una longitud total de 87,5 Km, específicamente Puerto Araujo - La Lizama, se localiza de PR61+500 al PR 149+000 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna-Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.212.876 N - 997.248 E y final 1.278.416 N - 1.050.740 E.*
3. *Tramo 4 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Lizama a San Alberto, en una longitud total de 90,6 Km. Específicamente La Lizama - San Alberto, se localiza del PR 0+000 al PR 90+600 (Ruta 45-13). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.278.416 N - 1.050.740 E y final 1.351.917 N - 1.074.916 E.*
4. *Tramo 7 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Mata y San Roque en una longitud total de 90 Km, específicamente La Mata - San Roque, se localiza del PR 0+420 a PR 90+000 (Ruta 45-15). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.444.722 N - 1.048.638 E y final 1.518.822 N - 1.062.321 E.*

OBLIGACIONES

ARTICULO QUINTO: *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:*

1. *Un Primer informe que contenga lo siguiente:*
 - a) *Planos escala 1:25.000 para cada tramo lineal con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, el derecho de vía del proyecto y la localización de las áreas de zonas de*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

disposición de materiales sobrantes –Zodmes, Variantes en los centro poblados, plantas de triturado, concreto y asfalto y las fuentes de materiales.

- b) *Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:*
- o *Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación por tramo lineal en cada una de las rondas hídricas que se propone en el Programa de Manejo de Especies en Veda propuesto y la Ficha de manejo de conectividad ecológica.*
 - o *Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.*
 - o *Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.*
 - o *Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento*
 - o *Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento.*
- c) *Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el numeral 3.4 del presente concepto.*

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En el primer informe de seguimiento remitido por la Concesionaria, se reporta la caracterización de los TRAMOS 4 y 7 del sector 2 del proyecto Ruta del Sol, donde se describe su componente biótico y las especies en veda nacional, y presentando plan de enriquecimiento relacionado con el Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM) para el Sector 2 del proyecto Ruta del Sol.

Con respecto al literal a): no se presentó información debido a que la información remitida hacía referencia a únicamente a los TRAMOS 4 y 7 y no hay aval de CORPOCESAR en la definición de áreas de enriquecimiento.

Con respecto al literal b): se presentó la descripción del Plan de Enriquecimiento, pero no se proporcionan datos de tamaño en áreas y número de individuos a razón que no se cuenta con las áreas avaladas por COPOCESAR, lo que no permitió presentar la mencionada información.

Con respecto al literal c): Únicamente presentan una lista de asistencia de la capacitación de tres motosierritas y un auxiliar quienes realizaron el rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Es importantes mencionar que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S remite información del avance de la medida de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares para los TRAMOS 4 y 7, a causa que el informe corresponde al avance parcial conforme se va adelantando el proceso constructivo del proyecto.

No se presenta la cartografía señalada en el literal a), debido a que a pesar de que existe un acta de concertación con CORPOCESAR con respecto a las área para desarrollar la compensación por concepto de Variantes, donde se definen Cuencas Hidrográficas para tal fin, la Concesionaria afirma que no hay un pronunciamiento oficial de CORPOCESAR para la definición de las áreas de enriquecimiento, por lo cual harán las gestiones respectivas para reportar las áreas y/o predios definitivos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

La propuesta de Plan de Enriquecimiento que se señala en el literal b), cuenta con los ítems y acciones necesarias para una adecuada implementación del enriquecimiento, presentando listado de especies nativas a emplear y contemplando fuentes de material vegetal, época de siembra, estudio de suelos y establecimiento, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la plantación a realizar dentro del enriquecimiento. Sin embargo hace falta precisión sobre el tamaño de las áreas en hectáreas, cantidad de especies a utilizar, arreglos florísticos y acciones de corrección y manejo adaptativo.

En cuanto a las capacitaciones señaladas en el literal c), la Concesionaria no presenta evidencias de las capacitaciones a juntas de acción comunal de la zona, ni registros fotográficos de los mismos, únicamente presenta capacitación a cuatro operarios.

En el informe en cuestión no se hace mención de los avances del rescate, traslado y reubicación en las áreas de las obras anexas a cada tramo, por lo cual no es claro si las acciones adelantadas a la fecha corresponden únicamente al corredor vial del Tramo 4 y 7, o incluyen los ZODMES, variantes de paso por centros urbanos y fuentes de materiales para los tramos 4 y 7.

Cabe resaltar que con oficio Radicado N° 4120-E1-14385 del 05 de mayo de 2015, la Concesionaria remitió información de los avances de las acciones de rescate, traslado y reubicación de la Variante Pelaya que pertenece al TRAMO 7, del cual la información fue evaluada y producto de lo anterior se emitió el AUTO 158 del 20 de mayo de 2015, donde se solicitó precisión sobre la información entregada en el informe.

Teniendo en cuenta lo anterior y a causa de que en menos de un mes se han presentado por parte de la Concesionaria dos documentos denominados "primer informe" con información de los avances de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora para dos tramos y una variante; es importante aclarar que los informes de seguimiento deben remitirse con una periodicidad semestral a esta Dirección del MADS (de acuerdo al Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012), el cual debe compilar la mayor información posible sobre el avance de las medidas de manejo de los tramos viales, ZODMES, variantes y fuentes de material sobre los cuales se otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre, en concordancia con la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012.

Es así como es indispensable conocer el estado de avance de las acciones constructivas del proyecto y/o de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre adelantadas para los demás tramos objeto de levantamiento de veda (Tramos 2 y 3 con sus respectivas variantes, fuentes de materiales y ZODMES relacionados), así como de las demás obras anexas y depósitos relacionados con los Tramos 4 y 7, con el objeto de evaluar en conjunto todas las acciones y avances de las medidas de manejo a la fecha de los tramos viales contemplados en la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012. Lo anterior con el fin de evaluar en coherencia la información aportada y poder tener mayor claridad de la información que aporte la Concesionaria, evitando generar actos administrativos por tramo y/o variante. Esta información ya fue solicitada en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Auto 158 del 20 de mayo de 2015, por tal motivo en el presente concepto no se hace el requerimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.

Con respecto a las acciones de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares de los TRAMOS 4 y 7, las cuales fueron reubicadas en la ronda hídrica de los Ríos San Alberto y Simaña y las Quebradas La Llana, La Floresta y Los Laureles, conforme a las cuencas priorizadas para realizar los procesos de enriquecimiento y conectividad ecológica en concordancia con el Acta de Concertación (presentada por la Concesionaria en los anexos), se considera que si bien CORPOCESAR aún no se ha pronunciado con respecto a la definición de áreas específicas para realizar el enriquecimiento señalado en el Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, si existe un acta de concertación donde se mencionan las Cuencas para adelantar acciones de compensación por concepto de Variantes y la mayoría de las afluentes hídricas mencionadas se encuentran priorizadas en el acta en mención.

De acuerdo con el Artículo Tercero, numeral 1, literal a), las áreas para la reubicación de epifitas vasculares y no vasculares deberá realizarse en las área donde se realice el proceso de enriquecimiento vegetal, sin embargo al no contar las áreas definitivas para realizar las acciones de enriquecimiento, se evidencia que la reubicación de epifitas vasculares y no vasculares se realizó en una zona concertada por COPOCESAR pero no la definitiva para la realización del enriquecimiento. Pese a lo anterior y en el entendido que ya se realizó el proceso de reubicación para algunos tramos viales, se pueden considerar que si los resultados de los seguimientos a la reubicación realizada son positivos y si estos individuos se desarrollan satisfactoriamente sin afectar la capacidad de carga de sus nuevos hospederos y del ecosistema que los alberga, no existe inconveniente de realizarse en las zonas previamente concertadas con CORPOCESAR.

Sin embargo, es fundamental que para esta medida de manejo se especifique la fecha de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares y su categorización en especie amenazada, rara, escaza o poco frecuente (en concordancia con lo señalada en el literal a, numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012), fecha de los seguimientos que se han realizado por parte de la Concesionaria, y el nombre científico y común de los nuevos forófitos u hospederos de reubicación de especies rescatadas.

También es importante precisar que la información de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus variantes, depósitos y ZODMES del Sector 2) y/o los adelantos de las acciones constructivas y/o avances de las medidas de manejo realizadas, se debe presentar de manera conjunta y compilada, con el fin de conocer el estado de avance de las acciones adelantadas en cada tramo con respecto a las obligaciones vigentes señaladas en la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012.

Cabe aclarar que las medidas de manejo que a la fecha se vienen adelantando por la afectación de especies de flora en veda, corresponden únicamente para el levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto perteneciente al expediente ATV 0058, y no será homologable con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento forestal único, sustracción de reserva forestal y/o levantamiento de veda de otros tramos o sectores del proyecto que se estén o se hallan tramitado; sin embargo, el área a compensar podrá ser complementaria y adicional a las ya otorgadas por otros permisos de carácter regional y nacional, pero no podrán ser las mismas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, la Concesionaria deberá seguir reportando en los siguientes informes de seguimiento los avances de las medidas de manejo ambiental para todos los tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora silvestre, hasta cumplir a cabalidad las obligaciones señaladas en el numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, por tanto dichas obligaciones continúan vigentes hasta completar la información requerida.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en el primer informe de seguimiento en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, y teniendo los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** con el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012 "Por la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto "Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción tramos viales 2, 3, 4 y 7" y se toman otras determinaciones".*

4.2 *El Numeral 1, del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012 continúa vigente hasta tanto la Concesionaria cumpla a cabalidad las obligaciones señaladas*

4.3 *La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S en el segundo informe de seguimiento de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberá presentar lo siguiente:*

4.3.1 *La información solicitada en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Auto 158 del 20 de mayo de 2015, donde se relacione todos los tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora silvestre de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012 (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).*

4.3.2 *Especificar para los Tramos 4 y 7 del Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, la fecha de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares y su categorización como especie amenazada, rara, escasa o poco frecuente.*

De igual forma reportar el nombre científico y común de los nuevos forófitos u hospederos de reubicación de estas especies rescatadas; así como la fecha de los seguimientos a esta medida de manejo realizado por parte de la Concesionaria.

Esta información se deberá seguir reportando para los avances de las medidas de manejo para los demás tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora silvestre (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).

4.3.3 *Complementar la propuesta de Plan de Manejo de las Acciones de Enriquecimiento establecida en literal b), numeral 1, artículo quinto de la Resolución 1808 del 10 de octubre de 2012, presentado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., donde se especifique las áreas a intervenir, el tamaño en hectáreas, coordenadas y localización cartográfica con los respectivos shapes, cantidad de especies vegetales a plantar, arreglos florísticos y acciones de corrección manejo adaptativo del enriquecimiento a realizar, lo anterior de acuerdo a los avances que se logren con CORPOCESAR con respecto a la definición de las áreas para adelantar el proceso de enriquecimiento.*

Las áreas concertadas con CORPOCESAR para adelantar proceso de enriquecimiento no serán homologables con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento forestal único, sustracción de reserva forestal y/o levantamiento de veda de otros tramos o sectores del proyecto que se estén o se hallan tramitado. Esta área podrá ser adicional a las ya otorgadas por otros permisos de carácter regional y nacional, pero no las mismas.

4.3.4 *Seguir reportando los avances de las medidas de manejo señaladas en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, donde se relacione la información de manera conjunta y compilada de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES asociados a los tramos en mención en el Sector 2 del proyecto Ruta del Sol).

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 115 del 18 de junio de 2015, se observa en la información allegada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0058, que respecto al numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria viene dando cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, que corresponden a la presentación de un primer informe, esto hasta la fecha de emisión del mencionado concepto técnico.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en el próximo informe de seguimiento de las medidas de manejo por levantamiento de veda, allegue lo siguiente:

1. Respecto a lo establecido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto N° 158 del 20 de mayo de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá presentar la información allí solicitada donde se relacionen todos los tramos viales objeto de levantamiento de veda contenidos en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).
2. La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá especificar para los Tramos 4 y 7 del Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, la fecha de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, su categorización como especie amenazada, rara, escaza o poco frecuente; así como el nombre científico y común de los nuevos forófitos u hospederos de reubicación de estas especies rescatadas y la fecha de los seguimientos a esta medida de manejo.

La información se deberá seguir reportando para los avances de las medidas de manejo para los demás tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora silvestre (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).

3. Respecto al literal (b), del numeral uno, del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá complementar la propuesta del Plan de Manejo de las Acciones de Enriquecimiento, donde se especifiquen las áreas a intervenir, el tamaño en hectáreas, coordenadas y localización cartográfica con los respectivos shapes, cantidad de especies vegetales a plantar, arreglos florísticos y acciones de corrección manejo adaptativo del enriquecimiento a realizar, lo anterior de acuerdo con los avances que se logren con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR con respecto a la definición de las áreas para adelantar el proceso de enriquecimiento.

Es de aclarar que las áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para adelantar proceso de enriquecimiento no serán homologables con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento forestal único, sustracción de reserva forestal y/o levantamiento de veda de otros tramos o sectores del proyecto que se estén o se hallan tramitado. Esta área podrá ser adicional a las ya otorgadas por otros permisos de carácter regional y nacional, pero no las mismas.

4. Respecto a lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá seguir reportando los avances de las medidas de manejo, donde se relacione la información de manera conjunta y compilada de los tramos viales objeto de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7, Sector 2, con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES).

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, este Despacho evaluará la información solicitada y los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama), Tramo 4 (La Lizama – San Alberto), Tramo 7 (La Mata – San Roque)”*, ubicado en el municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca; en los municipios de Puerto Araujo y La Lizama en el departamento de Santander y en los municipios de San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que el numeral uno, del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012, continúa vigente hasta tanto la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. cumpla a cabalidad las obligaciones allí establecidas.

Artículo 2 – Que en cumplimiento de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Auto N° 158 del 20 de mayo de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá presentar a partir del segundo informe de seguimiento, la información allí solicitada donde se relacionen todos los tramos viales objeto de levantamiento de veda contenidos en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 3 – Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá especificar para los Tramos 4 y 7 del Sector 2, la fecha de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, su categorización como especie amenazada, rara, escaza o poco frecuente; así como el nombre científico y común de los nuevos forófitos u hospederos de reubicación de estas especies rescatadas y la fecha de los seguimientos a esta medida de manejo.

Parágrafo – La información se deberá seguir reportando para los avances de las medidas de manejo para los demás tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora silvestre (Tramos 2, 3, 4 y 7 con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES por tramo).

Artículo 4 – Que respecto al literal (b), del numeral uno, del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá complementar la propuesta del Plan de Manejo de las Acciones de Enriquecimiento, donde se especifiquen las áreas a intervenir, el tamaño en hectáreas, coordenadas y localización cartográfica con los respectivos shapes, cantidad de especies vegetales a plantar, arreglos florísticos y acciones de corrección manejo adaptativo del enriquecimiento a realizar, lo anterior de acuerdo con los avances que se logren con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR con respecto a la definición de las áreas para adelantar el proceso de enriquecimiento.

Parágrafo –Las áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR para adelantar proceso de enriquecimiento no serán homologables con otros permisos y/o solicitudes de aprovechamiento forestal único, sustracción de reserva forestal y/o levantamiento de veda de otros tramos o sectores del proyecto que se estén o se hallan tramitado. Esta área podrá ser adicional a las ya otorgadas por otros permisos de carácter regional y nacional, pero no las mismas.

Artículo 5 – Que respecto a lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá seguir reportando los avances de las medidas de manejo, donde se relacione la información de manera conjunta y compilada de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7, Sector 2, con sus respectivas variantes por pasos urbanos, depósitos y ZODMES)..

Artículo 6 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0058 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en la Carrera 15 N° 124 – 91 de Bogotá, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 JUN 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Técnicos: John Gonzalez Farias - Contratista DBBSE – MAD 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0058
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0115 del 18 de junio de 2015.
Proyecto: Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y 7.
Empresa: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

